TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/06
PROMOCIÓN: 38848

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, que suscribe Gustavo Rivera Ruiz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja setecientas cinco a la setecientas nueve del décimo quinto cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron reformas al Estatuto y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 32, fracción I, 33, 34, 35, 37, 38, 39,. inciso D, 44, 50, 100, fracciones I y VIII, 110, fracción XIV y 111, fracción X, de los Estatutos vigentes y registrados de la foja de la foja quinientas sesenta y cuatro a la seiscientas veintinueve del décimo primer cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribuna provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 71, fracción XIII, 100, fracción VIII, 110, fracción XIV y 111, fracción X, del estatuto del citado sindicato, señalan:

> *"Artículo 71. Además de las mencionadas en el Art. 68 serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización de la Estructura Directiva Nacional, las siguientes:*
>
> *I. (...)*

> *XIII. Emitir las convocatorias de carácter electivo y de política sindical, conforme indica el Estatuto, en coordinación con la Secretaría General.".*
>
> *"Artículo 100. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*
>
> *VIII. Convocar a la celebración de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales, así como de las Asambleas Generales de Trabajadores.".*
>
> *"Artículo 110. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:*
>
> *I. (...)*
>
> *XIV. Firmar con el Secretario de Organización y Actas, las convocatorias para los Plenos, Congresos Nacionales y Consejo Nacional.".*
>
> *"Artículo 111. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Actas:*
>
> *X. Formular y expedir las Convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, del Congreso Nacional y Congreso Nacional y que se apliquen en tiempo y forma.".*

De lo anterior, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional convocara a la celebración de los Congresos Nacionales, a través del Secretario General en conjunción con el Secretario de Organización, emitirán y convocaran a los diversos eventos estatutarios, incluso las de carácter electivo y de política sindical.

En el caso, la convocatoria de diecinueve de enero de dos mil diecinueve, para la celebración del I Congreso Nacional Extraordinario, fue firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, los artículos 34, fracción I y 35, del ordenamiento estatutario, establecen:

> *"Artículo 34. El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario, el ordinario se celebrará cada "4" años a partir de la constitución del Sindicato durante el mes de noviembre y extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del sindicato.*

I. Señalándose en la convocatoria respectiva el temario al que deberán sujetarse.".

"Artículo 35. El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se celebrará en la Ciudad de México, Distrito Federal, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesario efectuarlo en otro lugar en cuyo caso, el ordinario lo hará saber con anticipación y extraordinario sin temporalidad.".

De lo transcrito, se observa que el Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario, el primero se celebrará cada cuatro años, a partir de la constitución del sindicato, y, el segundo, cuando las necesidades así lo exijan.

Ahora bien, de la referida convocatoria de trece de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que se señaló el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, como fecha para la celebración del I Congreso Nacional Extraordinario, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con trece días de anticipación al referido evento, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba emitirse la convocatoria, previo a la elección, únicamente señala que se emitirá cuando asuntos imprevistos lo justifiquen, de conformidad con el Estatuto.

Luego, los artículos 37 y 43 del Estatuto, señalan:

"Artículo 37. Los Congresos Nacionales, se constituirán con Delegados representativos, los cuales serán los que tengan el nombramiento como Delegado Sindical o en su caso Secretario Seccional, electos en su momento en cada Estado de la República y en el Distrito Federal, donde existen trabajadores afiliados a este Sindicato Nacional independiente de la Secretaría de Desarrollo Social. En el D.F. serán dos o más delegados conforme a sus áreas de adscripción. En los Congresos también participarán los miembros del Comité Ejecutivo Nacional "Del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social", de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de estos estatutos.".

"Artículo 43. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales deberán ser aprobados por lo menos el "50"% más uno de los delegados legalmente acreditados y que estén presentes.".

De lo transcrito, se observa que el Congreso Nacional se constituirá con Delegados representativos o en su caso Secretario Seccional, en el D.F. serán dos o más delegados conforme a sus áreas

de adscripción, asimismo, los acuerdos deberán ser aprobados por lo menos el 50% más uno de los delegados legalmente acreditados y que estén presentes.

Por su parte, en el Acta del I Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de diecisiete Delegados, de un total de dieciocho, lo que corresponde a más de la mitad más uno de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada por unanimidad la reforma al Estatuto, de conformidad con el artículo referido.

Ahora, los artículos 39, inciso D, 44, inciso G y 45, estatutario, señalan:

> *"Artículo 39. Son facultades prioritarias del Congreso Nacional las siguientes excepto el inciso "E":*
>
> *D. Reformar los presentes Estatutos.".*
>
> *"Artículo 44. Corresponde a los Congresos Nacionales:*
>
> *(...)*
>
> *G. Reformar o adicionar los presentes Estatutos.".*
>
> *"Artículo 45. Siendo los Congresos Nacionales la autoridad máxima de la organización, podrán acordar la reforma y adición a los presentes estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea aprobado por la presente mayoría de los delegados acreditados en el momento de la votación.".*

De lo transcrito, se desprende que al Congreso Nacional será el que reformará los Estatutos, siendo requisito que sea aprobada por la presente mayoría de los delegados acreditados en el momento de la votación.

Con base en lo anterior, es claro que el I Congreso Nacional Extraordinario cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, tómese nota que el I Congreso Nacional Extraordinario, aprobó las reformas al Estatuto del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, como sigue:

> "DEBIDO A QUE LA DEPENDENCIA CAMBIÓ DE NOMBRE DE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A SECRETARÍA DE BIENESTAR Y QUE EL NOMBRE DEL 'SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL' 'SNITSEDESOL', A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONGRESO SEA 'SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR', ASIMISMO, SE CAMBIEN LAS SIGLAS A 'SNITSBIENESTAR' Y ... SE MODIFIQUE EL LOGOTIPO CON ESTAS SIGLAS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO..."

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos que contienen las reformas aprobadas por el I Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

Luego, considerando las reformas estatutarias aprobadas en el I Congreso Nacional Extraordinario, y siendo que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se reformo el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cambio la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social quedando como Secretaría de Bienestar, se tiene por efectuado el cambio de la denominación de la organización sindical a: **"SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR"**.

Lo anterior, comuníquese a la Unidad de Informática Jurídica y Archivo General del Tribunal, para los efectos de sus controles internos.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/06
PROMOCIÓN: 38848

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el primero de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
ROCÍO RÓJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/06
PROMOCIÓN: 38848

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP. R.S. 3-06 p. 38848

Con fecha diecinueve de junio de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede y por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

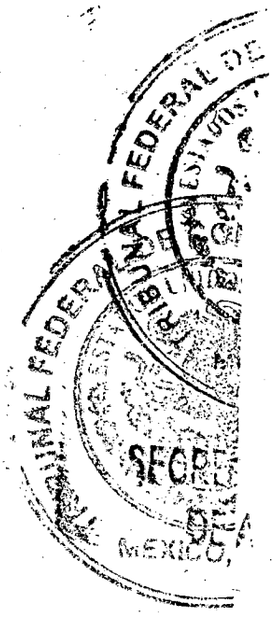

SECRETARIA
DE ACUER